

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso de ejecución de sentencia seguido por EDILMA DEL SOCORRO CÁRDENAS MENDOZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Radicado: 20001-31-05-004- **2017 – 00267-00**.

La señora EDILMA DEL SOCORRO CÁRDENAS MENDOZA a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la sentencia ordinaria proferida por este juzgado el día 14 de marzo de 2019, y confirmada por el Tribunal Superior de Valledupar con sentencia del 18 de julio de 2022, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, con el fin de que se libere mandamiento de pago por la suma ordenada en la sentencia aducida por los conceptos reconocidos a su favor.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. **100 y 101 CPT y SS**, en concordancia con lo señalado en el Art. **306** del Código General del Proceso, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, y por tanto el acreedor está facultado para solicitar la ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada por el Juzgado.

En consecuencia, este despacho libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero en los conceptos indicados a favor de la ejecutante, conforme a lo ordenado en la sentencia, debiendo realizarse las respectivas indexaciones al momento de liquidarse el crédito en el trámite de este asunto y/o al momento de realizarse el pago a la ejecutante.

De otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de medidas cautelares, advierte el despacho que, desde el plano formal, la parte demandante NO cumplió con los requisitos exigidos para el decreto de las mismas, puesto que NO denunció los bienes de la demandada bajo la gravedad de juramento, tal como lo exige el artículo **101** del CPTSS, razón por la cual, el juzgado NO accederá a las medidas cautelares deprecadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor EDILMA DEL SOCORRO CÁRDENAS MENDOZA y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de dieciséis millones ochocientos noventa y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos (\$16'895.395) por concepto de mesadas pensionales atrasadas reconocida, a partir del 16 de diciembre de 2016 hasta el 14 de marzo de 2019, más las mesadas pensionales que en lo sucesivo se causen hasta que se produzca el pago, a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, sumas que deben ser indexadas a la fecha de pago.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de decretar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto la parte ejecutante realice bajo la gravedad de juramento la denuncia de bienes sobre los cuales pretende que recaiga la medida cautelar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación determinada en el ordinal anterior en el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso. Se le advierte al extremo ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea, una vez sea notificada esta providencia.

E. Potes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be06df8a1539d826a18e97b82c9c4c460144d0454d7916fa0e8578256b89b298**

Documento generado en 06/02/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>